

REGLAMENTO DE LA MESA DE CONTRATACION

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

El Presente reglamento tiene como misión regular el sistema de contratación laboral de forma transparente, ágil y consensuada de todo el personal Laboral Temporal a contratar por el Excelentísimo Ayuntamiento de Nerva, así como sus organismos y empresas dependientes del mismo, a excepción hecha de los Cargos de libre designación.

ARTICULO 2.-

1. El personal afectado por el presente Reglamento será aquel que inste su demanda de empleo a esta Mesa, a excepción de aquellas peticiones de contratación acogidas a subvenciones de otras Entidades y/o Administraciones Públicas, las cuales estarán sujetas al procedimiento establecido al efecto.
2. Los solicitantes serán clasificados en dos grandes apartados:
 - a) Personal No Cualificado: Grupo V, VI
 - b) Personal Cualificado: Grupos I, II, III, IV
(Atender al Anexo I: Categorías Propuestas)

CAPITULO 2.- COMPOSICIÓN DE LA MESA

ARTICULO 3.-

La Mesa de Contratación como Órgano Colegiado, con carácter delegado, estará constituida por los siguientes miembros:

- ⇒ Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.
- ⇒ Secretario: el de la Corporación o persona en quien delegue con voz pero sin voto.
- ⇒ Un miembro de cada uno de los Sindicatos que cuenten con representación en este Ayuntamiento.





- ⇒ Un representante de cada grupo político que conforma la Corporación Municipal, a excepción de aquel que ostente la Presidencia.
- ⇒ Asimismo podrán asistir para ejercer funciones de asesoramiento los representantes de organismos supramunicipales y programas de inserción laboral, con voz pero sin voto.

Cada Entidad podrá designar a titulares y suplentes para sus respectivos cargos.

CAPITULO 3.- SOLICITUDES DE EMPLEO: REQUISITOS DE CONTRATACIÓN: CATEGORÍAS PROFESIONALES

ARTICULO 4.-

- ⇒ Las solicitudes de empleo se recogerán y presentarán en el lugar designado a tal efecto, una vez que estén debidamente cumplimentadas.
- ⇒ Cada solicitud tendrá su registro de entrada correspondiente.
- ⇒ Dichas solicitudes no se moverán del lugar asignado, siendo obligatorio para todos los componentes de la Mesa guardar el secreto de los datos contenidos en las solicitudes en base a la ley de protección de datos.
- ⇒ Todo solicitante podrá elegir tantas categorías como acredite siempre y cuando cumpla los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada una de ellas.

ARTICULO 5.-

- ⇒ Toda petición realizada por cualquier Grupo Político sobre información de determinadas actuaciones de la Mesa de Contratación, deberá formularse por escrito a la presidencia de dicha Mesa, teniendo esta el deber de respuesta en un periodo no superior a 15 días.

ARTICULO 6.-

Se establecen varios grupos diferenciados en función de sus necesidades, que serán los siguientes:

- A) **DEMANDANTES DE PRIMER EMPLEO:** Solicitantes que hayan trabajado hasta noventa días en toda su vida laboral.





- B) SITUACIÓN DE DESEMPLEO EN GENERAL: Solicitantes que hayan trabajado más de noventa días en su vida laboral.
- C) DEMANDANTES DE MEJORA DE EMPLEO: Solicitantes que aún estando trabajando quieren mejorar su situación laboral.

ARTICULO 7.-

El demandante podrá solicitar y aportar a su expediente Informe Social para su posible contratación en los siguientes casos, que quedan excluidos de los grupos demandantes establecidos en el artículo 6:

1. Fallecimiento de la persona que sustenta la familia.
2. Aquellas personas que para acceder al tercer grado penitenciario necesitan un contrato de trabajo.
3. Drogodependientes que hayan superado la fase de desintoxicación física y se encuentre en pleno proceso de integración social en un periodo mínimo demostrable de un año. Rehabilitación a acreditar mediante informe de evolución por el Centro Comarcal de Drogodependencia.
4. Situación de catástrofe sobrevenida en vivienda habitual.
5. Familias con cargas familiares (preferiblemente menores) que carezcan de ingresos en un periodo mínimo de 1 año.
6. Solicitantes que se encuentren separados de Hecho (demostrable) o de Derecho; Madres/Padres solteros con cargas familiares (preferiblemente menores); Otros solicitantes que de forma imprevista se vean inmersos en "Situación de Emergencia Social" careciendo de cualquier apoyo socioeconómico y familiar.

Para los dos últimos casos, a la hora de seleccionar aquellas familias que realmente se encuentran en esta situación, se llevará a cabo mediante supervisión del Equipo de Trabajadores Sociales del Ayuntamiento en coordinación con los de la zona, llevándose a cabo una exhaustiva valoración social mediante emisión de informe social del técnico correspondiente. En ningún caso la emisión de informes tendrá carácter vinculante.

ARTICULO 8.-

1. La Mesa de Contratación definirá un Reglamento de Baremación Marco en lo que respecta al personal cualificado que podrá ser adaptado según las





peculiaridades de cada puesto de trabajo, siempre cumpliendo los requisitos mínimos establecido por categoría.

2. Se respetará el 20% de los contratos para personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales tanto en personal no cualificado como en cualificado.
3. Cada Concejal de cada Área solicitará por escrito a la Mesa de Contratación el personal que necesite contratar. La Mesa examinará las ofertas que le lleguen y, si detectara alguna irregularidad en base a la legalidad vigente, las remitirá al Concejal para su corrección o modificación.
4. En los contratos de larga duración se exigirá un periodo de prueba de un mes y, si no es superado, el departamento de Recursos Humanos emitirá un informe a la Mesa de Contratación para la rescisión de dicho contrato.
5. Si el solicitante rechazara una oferta de trabajo de la categoría solicitada, automáticamente quedaría suspendida su solicitud durante un periodo de un año, siendo notificada tal situación al demandante, salvo que existiera causa justificada para tal rechazo, lo que valorará la Mesa de Contratación.
6. En cualquier caso, al solicitante se le ofrecerá el puesto existente aunque sea de categoría inferior, pudiendo este rechazarlo sin penalización alguna.
7. Los solicitantes podrán negarse a ser contratados por periodos inferiores a un mes, en el supuesto que les suponga la pérdida o atraso considerable en la percepción de alguna percepción económica.
8. Los contratos a realizar tendrán una duración de seis meses salvo que, por su naturaleza específica o por razones del servicio, hayan de ser de periodos inferiores o superiores procediéndose a una nueva baremación al término de la relación laboral.
9. Se contemplará la reiteración excepcional en el puesto, siempre que sea inferior a seis meses. Una vez cumplido el periodo expuesto, el demandante pasará al final de la lista aplicándose un sistema rotatorio.

ARTICULO 9.-

La Mesa de Contratación una vez publicada la oferta de empleo, establece un periodo de una semana natural para la recepción de solicitudes de empleo y actualizaciones. Una vez realizadas las pruebas prácticas (en el que caso de que hubieren), la Mesa dispondrá de tres días hábiles para proceder a la baremación de los expedientes tras lo cual, publicará una lista provisional de admitidos de las distintas categorías ofertadas en el Tablón de Anuncios, estableciendo un periodo de reclamaciones de siete días.



Transcurrido este periodo, las listas tendrán carácter definitivo hasta que se produzca la baremación de los nuevos solicitantes para futuras ofertas.

ARTICULO 10.-

Las categorías profesionales deben estar contrastadas por titulación o certificado de profesionalidad, prevaleciendo la titulación en todos los casos, siguiendo los criterios generales de las ofertas públicas de empleo de nuestra corporación.

En el Anexo I a este reglamento se exponen la relación de categorías con sus requisitos mínimos para su acceso.

CAPITULO 4.- FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11.-

La Mesa de Contratación ajustará su funcionamiento a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de que éstas establezcan normas complementarias de funcionamiento.

ARTICULO 12.-

1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones corresponde al Secretario de la Mesa de Contratación por orden del Presidente, debiendo notificarse a sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Cuando algún miembro de la Mesa quiera incluir algún punto en el Orden del día, deberá solicitarlo en el acto de inicio de la Sesión y podrá ser incluido el mismo siempre que los miembros de la mesa lo acepten por mayoría simple.
2. Cuando lo soliciten, al menos tres miembros de la Mesa de Contratación, el Presidente deberá convocar Sesión sin que pueda demorar su celebración más de 5 días hábiles.
3. Se levantará Acta de todas las sesiones de la Mesa.



ARTICULO 13.-

1. La Mesa de Contratación quedará válidamente constituida aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y estando presentes los grupos políticos, lo acuerden por mayoría.

ARTICULO 14.-

1. No podrán ser objetos de acuerdo de ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo aquellos que sean declarados urgentes con el voto favorable de la mayoría.
2. Las decisiones de la Mesa de Contratación, previa propuesta de acuerdo, revestirán la forma de resolución.
3. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo el empate el Presidente con el voto de calidad.
4. Los miembros que disientan de la resolución podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular, que deberá presentar por escrito en un plazo no superior a las 24 horas siguientes a la sesión.

ARTICULO 15.-

1. El Presidente de la Mesa o cualquier miembro de la misma, podrá solicitar la asistencia de las sesiones de cualquier Concejal o persona al servicio de la Corporación, entidades ciudadanas o vecinos, para tratar asuntos relativos a las cuestiones que afecten a la Mesa de Contratación, previa comunicación a la misma con 24 horas de antelación.
2. Cualquier Concejal podrá asistir a las sesiones de la Mesa, previa comunicación a la Presidencia de la misma con 24 horas de antelación. Con voz pero sin voto.

ARTICULO 16.-

1. Una vez al año el Pleno de la Corporación será informado, de todas las contrataciones que sean realizadas por la Mesa, mediante informe por escrito.





ANEXO I

Categorías y Requisitos mínimos para su acceso

- I) **TÉCNICO SUPERIOR:** Licenciados Universitarios.
- II) **TÉCNICO MEDIO:** Diplomados.
- III) **ADMINISTRATIVO:** F.G.S., Bachiller o equivalente. (En esta categoría se incluye la de Monitor).
- IV) **AUXILIAR / SOCORRISTAS:** Graduado escolar, F.G.M.
- V) **PEON / ORDENANZAS:** no necesitan titulación. (No Cualificados).
- VI) **OFICIAL 1^a / 2^a:** sin estudios, certificado de profesionalidad.

